



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 0147-2022-MINEM-DGM-DTM/PAM

Señor director

Asunto: JHON CARLOS SALINAS DE LA CRUZ
Evaluación final de la solicitud de reaprovechamiento del pasivo ambiental
minero de la ex unidad minera Don Mario.

Referencia: Expediente N° 3280854
Registro N° 3285367
Registro N° 3293041

Con relación al asunto y al documento de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

1. OBJETIVO

1.1. Evaluar la solicitud de reaprovechamiento del pasivo ambiental minero (en adelante, **PAM**) de la ex unidad minera (en adelante, **EUM**) Don Mario, presentada por Jhon Carlos Salinas de la Cruz, considerando la información remitida por las entidades correspondientes.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante (en adelante, **Ley de PAM**).
- 2.2. Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, **Reglamento de PAM**).
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante documentación presentada a través del registro N° 3280854 del 09 de marzo de 2022, Jhon Carlos Salinas De La Cruz solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 4636 de la EUM Don Mario, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín.
- 3.2. Mediante Oficio N° 0730-2022/MINEM-DGM del 18 de marzo de 2022, la DGM solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín (en adelante, **DREM Junín**) información sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados a su despacho referido al área donde se emplaza el PAM identificado con código ID 4636. El mismo que fue atendido con Oficio N° 711-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR, a través del registro N° 3293041 del 12 de abril de 2022.
- 3.3. Mediante Oficio N° 0736-2022/MINEM-DGM del 18 de marzo de 2022, la DGM solicitó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**) información sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados a su despacho referido al área donde se



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

emplaza el PAM identificado con código ID 4636. El mismo que fue atendido con Oficio N° 00274-2022-SENACE-PE/DEAR, a través del registro N° 3285367 del 22 de marzo de 2022.

- 3.4. Mediante Memorando N° 00419-2022/MINEM-DGM del 21 de marzo de 2022 y Memorando N° 00517-2022/MINEM-DGM del 06 de abril de 2022, la DGM solicitó información a la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, **DGFM**) del MINEM respecto de las actividades mineras en proceso de formalización que se vienen realizando en el área donde se emplaza el PAM solicitado y alrededores; asimismo, de existir algún estudio ambiental en proceso de formalización y/o documentos, sobre los cuales tenga conocimiento, referido al área y alrededores donde se emplaza el mencionado pasivo nos remita la copia respectiva, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de reaprovechamiento. Los mismos que fueron atendidos mediante Memorando N° 00585-2022/MINEM-DGFM del 19 de abril de 2022.
- 3.5. Mediante Memorando N° 00419-2022/MINEM-DGM del 21 de marzo de 2022, la DGM solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) del MINEM información sobre la existencia de algún estudio ambiental presentado sobre el área donde se emplaza el PAM solicitado. El mismo que fue atendido mediante Memorando N° 00487-2022/MINEM-DGAAM-DEAM del 01 de abril de 2022.
- 3.6. Mediante Decreto del 20 de abril de 2022, sustentado en el Informe N° 0082-2022-MINEM-DGM-DTM/PAM, la DGM informó que luego de realizada la visita de campo al PAM identificado con ID 4636, se debe actualizar su ficha de campo (puntaje y características físicas).

4. **ANÁLISIS**

Del procedimiento administrativo para el otorgamiento del derecho de reaprovechamiento:

- 4.1. Conforme se indica en el rubro “Antecedentes”, Jhon Carlos Salinas de la Cruz solicitó el derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 4636, que forma parte de la EUM Don Mario, el mismo que se encuentra registrado en la última actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros¹.
- 4.2. Por otro lado, de la información proporcionada por la DREM Junín DGAAM, DGFM y SENACE, respecto al PAM identificado con código ID 4636, se tiene lo siguiente:
 - 4.2.1. La DREM Junín, a través del registro N° 3293041 del 12 de abril de 2022 remitió el Oficio N° 711-2022-GRJ/GRDE/DREM/DR que adjunta el Reporte N° 0055-2022-GRJ/GRDE/DREM/UTM-JUVS, donde señala:

"(...)

1 El Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, fue actualizado en sucesivas oportunidades mediante las Resoluciones Ministeriales N° 487-2007-MEM/DM, N° 079-2008-MEM/DM, N° 591-2008-MEM/DM, N° 243- 2009-MEM/DM, N° 246-2009-MEM/DM, N° 096-2010-MEM/ DM, N° 371-2010-MEM/DM, N° 471-2010-MEM/DM, N° 506- 2010-MEM/DM, N° 267-2011-MEM/DM, N° 531-2011-MEM/ DM, N° 355-2012-MEM/DM, N° 374-2012-MEM/DM, N° 375- 2012-MEM/DM, N° 393-2012-MEM/DM, N° 430-2013-MEM/ DM, N° 234-2014-MEM/DM, N° 102-2015-MEM/DM, N° 535-2016-MEM/DM, N° 224-2018-MEM/DM, N° 010-2019-MEM/DM, N° 238-2020-MINEM/DM y N° 200-2021-MINEM/DM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

*Al respecto de la información solicitada a la DREM JUNÍN, **no cuenta con ningún sujeto en proceso de formalización minera dentro del derecho minero DON MARIO, tampoco con ninguna documentación administrativa presentada al área de Formalización Minera.***

(...)" -subrayado y resaltado agregados-

4.2.2. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la DREM Junín el PAM identificado con código ID 4636, no cuenta con estudio ambiental en el área del PAM.

4.2.3. El SENACE, a través del registro N° 3285367 del 22 de marzo de 2022 remitió el Oficio N° 00274-2022-SENACE-PE/DEAR, informó lo siguiente:

"(...)

*Al respecto, esta dirección ha realizado la búsqueda respectiva de la información solicitada en la base de datos de la DEAR y ha realizado la consulta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estrategia de evaluación Ambiental del SENACE, **no encontrándose ningún registro concerniente en trámite o aprobado**, relacionado al señor Jhon Carlos Salinas de la Cruz en mención ni con superposición en las coordenadas indicadas.*

(...)" -subrayado y resaltado agregados-

4.2.4. De acuerdo a lo informado por el SENACE, no se cuenta con estudios ambientales en trámite o aprobados en el área donde se emplaza el PAM solicitado en reaprovechamiento.

4.2.5. La DGAAM a través del Memorando N° 00487-2022/MINEM-DGAAM-DEAM del 01 de abril de 2022, informó lo siguiente:

"(...)

*De la revisión en el Sistema de Información Ambiental Minera, **se advierte que está Dirección General no aprobó planes de cierre de pasivos ambientales mineros ni algún otro instrumento de gestión ambiental ubicado sobre el área donde se emplaza los pasivos ambiental mineros de interés.***

(...)" -subrayado y resaltado agregados-

4.2.6. De lo indicado por la DGAAM, no se cuenta con estudios ambientales sobre el área donde se emplaza el PAM solicitado en reaprovechamiento.

4.2.7. La DGFM, a través del Memorando N° 00585-2022/MINEM-DGFM del 19 de abril de 2022, remitió el Informe N° 0389-2022-MINEM/DGFM donde indica lo siguiente:

"(...)

Con relación a la superposición del REINFO con el pasivo ambiental minero identificado con código UD 4636 de la ex unidad minera Don Mario, ubicado en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín; cuyas coordenadas de ubicación en UTM WGS84 son: (este 445774; norte 8658451)

(...)

*2.11. Ahora bien, como resultado del análisis de superposición a nivel geoespacial, se tiene que las coordenadas del pasivo ambiental minero (PAM) identificado con código ID 4636 con coordenadas referenciales en UTM WGS84 son: (este 445774; norte 8658451), no se superpone a ningún derecho minero; asimismo, **no existe superposición del REINFO con el pasivo.** (ver Anexo: Mapa).*

No obstante, se realizó la búsqueda en la base de datos del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en un radio de 500 metros del PAM con código ID 4636 (...).

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN. -

(...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

3.1. Del análisis de superposición geoespacial al 04.03.2022 se tiene que el pasivo ambiental minero identificado con código ID 4636 con coordenadas UTM WGS84 (este 445774; norte 8658451), no se superpone ningún derecho minero (ver mapa-anexo).

3.2. Del análisis de superposición geoespacial de la inscripción en el REINFO con el pasivo ambiental minero identificado con código ID 4636 de la ex unidad minera Don Mario, ubicado en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo del departamento de Junín, con coordenadas referenciales en UTM WGS84 (este 445774; norte 8658451), **se concluye que no existe superposición del REINFO con el mencionado pasivo.** (VER Mapa - Anexo).
(...)

4.2.8. En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la DGFM, el PAM identificado con código ID 4636, no se superponen sobre áreas declaradas por personas que se encuentran en procesos de formalización; no obstante, señala que se ha identificado inscripciones en el REINFO a una distancia mínima de 500 m del PAM solicitado para reaprovechamiento.

4.3. Por otro lado, es preciso indicar que mediante Informe N° 0122-2022-MINEM-DGM-DTM/PAM que sustenta el Decreto del 20 de abril de 2022, se señala textualmente lo siguiente:

(...)

6. RESULTADOS

(...)

6.2 Se debe actualizar la información de dos (02) PAM en el SIGEPAM con los datos siguientes:

Tabla 5. PAM con información a ser actualizada en el SIGEPAM

N°	ID	---	pH	COND	ÁREA
1	4636	---	10.36	423	450
---	---	---	---	---	---

(...)

7. CONCLUSIÓN

(...)

7.1 Un (01) PAM, deberá ser actualizado en el inventario de pasivos ambientales mineros (ver tabla 5).

(..)

4.4. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0122-2022-MINEM-DGM-DTM/PAM del 20 de abril de 2022 se sustenta la situación actual del PAM con ID 4636 de la EUM Don Mario, en donde se ha actualizado puntaje y características físicas.

4.5. En consecuencia, revisada la información remitida por la DGAAM, DGFM, SENACE y DREM Junín se tiene que el área del PAM identificado con ID 4636, solicitado para reaprovechamiento no cuenta con un estudio ambiental aprobado, ni con actividades de sujetos en proceso de formalización; en ese sentido, es factible continuar con la evaluación de la solicitud de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 4636 de la EUM Don Mario, sub tipo relaves.

Del Instrumento de Gestión Ambiental para el reaprovechamiento:

4.6. Es preciso indicar que, para que el administrado haga efectivo su derecho de reaprovechamiento de los PAM solicitados, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la normatividad vigente como es la presentación del Estudio de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, entre otros.

- 4.7. Al respecto, el artículo 61² del Reglamento de PAM señala que el administrado contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente su respectivo instrumento de gestión ambiental; no obstante, en vista que dicha disposición no se ajusta a los plazos necesarios para la presentación de dicho documento, ya que para poder presentar un instrumento de gestión ambiental es necesario que se tenga como mínimo un derecho que faculte al administrado a hacerlo; en ese sentido, Jhon Carlos Salinas de la Cruz **tiene el plazo de un (1) año de consentida la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento, para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.**
- 4.8. Por lo que, en caso de incumplimiento de la presentación del instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, en el plazo otorgado en el párrafo precedente, la autoridad competente³ procederá a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51⁴ y el numeral 52.8 del artículo 52⁵ del Reglamento de PAM.

De la transferencia del derecho de reaprovechamiento:

- 4.9. Conforme indican los artículos 10 y 11 del Reglamento de PAM⁶, la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de

2 Reglamento de PAM:

Artículo 61.- De la solicitud de reaprovechamiento

La solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos.

(...)

El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental.

3 Mediante Resolución Ministerial N° 125-2018-PCM del 14 de mayo de 2018, se resolvió dirimir el conflicto negativo de competencia entre el MINEM y el OEFA, atribuyendo al MINEM la competencia para fiscalizar la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental por parte de los remediadores voluntarios que han solicitado el reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros y, la obligación de presentar un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.

4 Reglamento de PAM:

Artículo 51.- Potestad sancionadora y correctiva de la autoridad minera

Las autoridades a cargo de la fiscalización minera y la DGM cuentan con potestad sancionadora, a fin de sancionar las conductas calificadas como infracciones en el presente Reglamento, así como la potestad de disponer las medidas correctivas que resulten convenientes, de acuerdo a sus respectivas competencias.

5 Reglamento de PAM:

Artículo 52.- De las infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas de conformidad a la Ley y el presente Reglamento:

(...)

52.8. En caso el interesado en el reaprovechamiento de un pasivo ambiental no presente el Estudio de Impacto Ambiental o la respectiva modificatoria dentro del plazo señalado en el artículo 61 del presente Reglamento, será sancionado con una multa de hasta 10 UIT.

6 Reglamento de PAM:

Artículo 10.- Responsabilidad legal

En concordancia con la debida tutela del interés público, las transferencias o cesiones de derechos que se hayan efectuado o se efectúen, a título oneroso o gratuito, respecto de las áreas que contienen pasivos ambientales mineros, no afecta la acción directa que puede ejercer el MEM sobre cualquiera de las partes intervinientes en dichas transacciones, o sobre todas ellas, respecto de la remediación de los pasivos indicados.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

propiedad o posesión, temporal o definitiva, de PAM determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.

- 4.10. En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto del PAM solicitado.

5. CONCLUSIONES

- 5.1. Por lo expuesto, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 4636 sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín, a favor de Jhon Carlos Salinas de la Cruz.
- 5.2. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales **sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**
- 5.3. Jhon Carlos Salinas de la Cruz deberá continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un EIA o EIASd, según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento de PAM. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 5.4. Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIASd –según corresponda- empieza a contarse desde la fecha que consentida sea la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de PAM.
- 5.5. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.6. Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIASd, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente (dependiendo de la calificación que ostente el administrado), el administrado deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.
- 5.7. Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga su certificación ambiental correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de PAM.

Artículo 11.- Contratos respecto a pasivos ambientales mineros

La transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.

No obstante, cualquiera de las partes podrá liberarse de la responsabilidad respecto de dicho instrumento según lo determinen los términos del contrato, en tanto constituya garantía suficiente, de realización oportuna, por el total del costo de las medidas de remediación ambiental que correspondan ejecutar, que se mantenga vigente durante el tiempo que dure la remediación, y siempre que la otra parte se responsabilice contractualmente de la ejecución del instrumento de remediación. El levantamiento de esta garantía se encuentra sujeto al cumplimiento del íntegro de las obligaciones del instrumento de remediación.

(...)



6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Emitir la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 4636, a favor de Jhon Carlos Salinas de la Cruz.
- 6.2. Remitir copia de la resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento de los PAM al SENACE, OEFA, a la DREM Junín, a la DGAAM y DGFM del MINEM, para su conocimiento.
- 6.3. Anexar los registros de la referencia al Registro N° 3280854.

Es todo cuanto se informa a usted, señor director.

Lima, 6 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VASQUEZ
Carmen Maria FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/06 16:44:28-0500

Ing. Carmen María Rodríguez Vásquez
CIP 131904
Dirección Técnica Minera

Firmado digitalmente por VASQUEZ ANGULO
Gabriela FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/06 17:29:59-0500

Abg. Gabriela Vásquez Angulo
CAL 64531
Dirección Técnica Minera

Lima, 6 de mayo de 2022.

Visto el Informe que antecede el mismo que esta Dirección encuentra conforme;
ELÉVESE a la Dirección General de Minería para los fines correspondientes.

Firmado digitalmente por OJEDA ZEVALLOS
Vilmar Asisclo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/06 18:18:25-0500

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos
Directo
Dirección Técnica Minera

RESOLUCIÓN N° 0171-2022-MINEM-DGM/V

Lima, 6 de mayo de 2022.

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **SE RESUELVE:**

Primero. - **OTÓRGUESE** a **JHON CARLOS SALINAS DE LA CRUZ** el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero identificado con código **ID 4636**, sub tipo relaves, ubicado en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **Segundo.** - El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **Tercero.- JHON CARLOS SALINAS DE LA CRUZ** tiene el plazo de un (1) año, de consentida la presente resolución, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente, **bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y sus modificatorias, en caso de incumplimiento. **Cuarto.** - La transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga su certificación ambiental correspondiente. **Quinto.** - En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al SENACE, OEFA, a la DREM Junín, a la DGAAM y a la DGFM del MINEM, para su conocimiento y acciones de su competencia, conforme al marco normativo vigente. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera para su control.

Visado digitalmente por
VASQUEZ BONIFAZ
Martha Cecilia FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2022/05/09
10:15:06-0500

Firmado digitalmente por FLORES VILCA Melvin
Neber FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/10 17:00:58-0500

Ing. Melvin Neber Flores Vilca
Director General
Dirección General de Minería

Trascrito a:

JHON CARLOS SALINAS DE LA CRUZ
Av. Juan Santos Atahualpa N° 296
Tarma – Junín